



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 1346**

**Quito, viernes 20 de  
noviembre de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

10 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**GAD Municipal  
LIMÓN INDANZA**  
Administración 2019 - 2023

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
LIMÓN INDANZA**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA  
EL COBRO DE DERECHOS DE  
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

**Considerando:**

**Que**, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, según lo prescribe el Art. 226 de la Carta Magna;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula en el Art. 5 que en ejercicio de su autonomía los gobiernos autónomos descentralizados comprenden el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

**Que**, el Art. 6 de la norma invocada establece que como garantía de autonomía, que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

**Que**, el COOTAD, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7, letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza sustitutiva para el  
cobro de derechos de ocupación  
de la vía pública en el cantón  
Limón Indanza.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**Art. 1.-** Para efectos de la presente ordenanza constitúyase vías públicas los siguientes bienes de uso público: Las calles, avenidas, plazas, parques, pasajes, aceras, portales, puentes y demás vías de comunicación que no pertenezcan al dominio privado o a otra jurisdicción administrativa, las quebradas con sus taludes que pasen por la zona urbana o de expansión; las superficies obtenidas por relleno de quebradas con sus taludes; los parterres y lugares anexos, así como los caminos y carreteras que comunican al cantón, hasta dos metros de distancia de la superficie de rodadura.

**Art. 2.-** Para los efectos de esta ordenanza, las calles de la ciudad se divide en las siguientes:

- a) Calles longitudinales;
- b) Calles transversales ubicadas a lo largo y ancho de las vías.

## OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

### CAPITULO II

**Art. 3.-** Los puestos que pueden ocupar la vía y espacios públicos serán de tres clases; temporales, ocasionales y permanentes:

- a) **TEMPORALES.-** Son los que se instalen periódicamente en fechas cívicas o patronales para la venta de artículos propios a tales actividades;
- b) **OCASIONALES.-** Son los que se instalan por motivos especiales como son la utilización de materiales de construcción para edificaciones; y,
- c) **PERMANENTES.-** Es el usuario que cumpliendo con todas las

disposiciones de esta ordenanza, regulaciones y resoluciones, solicita al GADMLI, el uso permanente del espacio de la vía pública hasta por un año, para los casos permitidos e indicados en esta ordenanza.

**Art. 4.-** Los interesados en ocupar la vía pública o aceras con un puesto, de los permitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ya sea, comerciantes, restaurantes, fondas, cafeterías, bares, cooperativas de taxis, camionetas o buses tanto urbano como rural, deberán obtener el permiso de funcionamiento para lo cual previamente presentarán una solicitud dirigida al señor Alcalde, anexando en una carpeta los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del solicitante;
- b) Ubicación exacta y extensión del sitio que se desea ocupar; c) Clase de comercio o artículo a venderse;
- c) Para materiales de construcción, especificando la actividad que va a realizar; y,
- d) En caso de pertenecer a servicios de transporte público, deberán presentar copia certificada de la constitución de la empresa y el respectivo permiso de operación de la Agencia Nacional de Tránsito.
- e) En caso de restaurantes, fondas, cafeterías o bares el permiso de funcionamiento del ente de control correspondiente.

Se anexará además:

- a) Certificado de no adeudar al Municipio;

b) Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación; y,

c) Carné de salud (de acuerdo al tipo de comercio).

**Art. 5.-** Las medidas máximas para la ocupación de la vía pública serán establecidas por la Comisaría Municipal que norme tal ocupación y en la medida que sea necesaria.

**Art. 6.-** Los permisos de ocupación de vía con materiales de construcción, dentro del perímetro urbano, será el ancho de las veredas más dos metros hacia la calle por el largo de su lote de terreno.

**Art. 7.-** Para obtener el permiso por cierre de vía para construcción, deberán solicitar el permiso a la Comisaría Municipal, luego del cual se tendrá que cancelar en la ventanilla de la Oficina de Tesorería el 10% del salario básico unificado actual por cada día.

**Art. 8.-** Para obtener un permiso de ocupación de la vía pública con materiales de construcción, se deberá cancelar mensualmente de la siguiente manera:

De 1 m2 a 10 m2	20,00 USD
De 11 m2 en adelante	30,00 USD

Para los demás permisos de ocupación de la vía pública y aceras, se observará lo siguiente:

a) Todos los vendedores ambulantes que laboren dentro de la jurisdicción cantonal tales como: coches de refrescos, ensaladas de frutas, asaderos, batidos y jugos, papas fritas, chuzos, etc., cancelarán el 10% de un salario unificado anual;

b) Los puestos sin contrato y por temporadas festivas, en los sectores de la plaza, iglesia, parques, mercados municipales, tendrán que cancelar el 1% de un salario unificado vigente, por metro cuadrado. Esto por el tiempo que dure cada evento;

c) Los carruseles, ruedas moscovitas, circos, carros, gusanitos móviles e instalaciones similares que ocupen la vía pública pagarán, dependiendo del espacio y la cantidad de juegos: el 0,25% por metro cuadrado de un salario unificado vigente por el tiempo que dure el evento;

d) Los permisos de ocupación de aceras con mesas o sillas para las cafeterías, restaurantes, fondas o bares que estimen pertinente, será concedido en aceras o veredas que tengan por lo menos 2m de ancho, y se podrán poner máximo dos mesas de 60x70 cm con dos sillas cada una, mismas que deberán estar apegadas a la pared más próxima. Previa inspección del personal de comisaría municipal. Y se pagara una tarifa del 20 % del salario básico unificado anualmente por dicha ocupación;

e) Los particulares previa solicitud a la máxima autoridad municipal e inspección por parte del Director de Planificación o su delegado y del Comisario Municipal o su delegado, podrán proponer proyectos de embellecimiento del ornato del cantón, con la ocupación de aceras de por lo menos 2 metros de ancho y que la ocupación no supere 40 cm de ancho de la misma. Y se pagara un tarifa del

- 10% de un salario básico unificado anualmente por dicha ocupación.
- f) Los comerciantes que realizan el comercio dentro del cantón sin ocupar el espacio público pagará 10 dólares mensualmente por dicha actividad;
- g) Las tarifas que se pagarán por los espacios concedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, serán para estacionamiento de vehículos pertenecientes a cooperativas de pasajeros intercantonales e interprovinciales, será de 10.00 dólares americanos mensuales; los pertenecientes a cooperativas de taxis, camionetas, furgonetas y empresas de la localidad será de 0.25 de dólar americano de costo por metro cuadrado mensual. Las tarifas de ocupación de la vía pública a que se refiere este literal serán pagaderas mensualmente, y su utilización será en forma permanente hasta por un año, luego de lo cual será renovable, mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no disponga lo contrario;
- h) Quienes hayan solicitado la ocupación de la vía pública en forma permanente hasta por un año, tal es el caso de las cooperativas y compañías de transporte, y que sean legalmente autorizadas, tienen la obligación de colocar en el sitio de estacionamiento al menos una papelería y rótulo que identifiquen el nombre y servicio que prestan, al comienzo o al final del espacio autorizado; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la suspensión del permiso, o en su defecto deberá pagar una multa de 10 dólares americanos;
- i) Están exentos del pago únicamente los vehículos oficiales del Estado, instituciones del sector público y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza. La Comisaría Municipal regulará conjuntamente con la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, la forma y ubicación de los estacionamientos en cada sector;
- j) La tarifa de ocupación permanente de la vía pública que se dediquen a la instalación de postes para tendidos de energía eléctrica, telefónica y otros, previo el visto bueno de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial y autorización del Concejo Municipal, pagarán un valor equivalente a cincuenta (0,50) centavos de dólar americano, mensualmente por cada poste; y aquellos postes que estén ya instalados con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza, igualmente es obligación de la empresa dueña de tales postes el pagar la cantidad indicada en forma mensual o anual. Para tal cobro el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del funcionario correspondiente solicitará a la Empresa Eléctrica que dé a conocer sobre el número exacto de postes instalados en las calles públicas dentro del perímetro urbano, para proceder a emitir los títulos correspondientes, o en su defecto el mismo Municipio procederá hacer un inventario sobre el número de postes instalados en las calles públicas dentro del perímetro urbano y



emitirá los títulos correspondientes. Esta disposición se encuentra regulada en el inciso segundo del Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

- k) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, autorizará a la Empresa Eléctrica la colocación e instalación de postes en las calles públicas, previo a un informe detallado y favorable de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, sin el cual la Empresa Eléctrica no podrá colocar dichos postes, y en caso de no cumplir con esta disposición la Empresa pagará una multa equivalente de 4 salarios básicos unificados por cada poste colocado en forma arbitraria, y retiro inmediato, colocando en el lugar autorizado por el Director de Planificación Institucional y Territorial sin perjuicio de cumplir con lo notificado o sujetarse a los trámites legales pertinentes;
- l) En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial determine o encuentre que un poste está inadecuadamente colocado o instalado, por obstaculizar las veredas, pasos peatonales, vías, etc. notificará a la Empresa Eléctrica para que esta en el plazo de treinta días reubique dicho poste de acuerdo a los requerimientos que haga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Departamento Planificación, y en caso de omitir tal requerimiento la empresa

será sujeta a una multa equivalente de 4 salarios básicos unificados, sin perjuicio de cumplir con lo notificado o sujetarse a los trámites legales pertinentes.

## PROHIBICIONES

### CAPÍTULO III

**Art. 9.-** Es prohibida la ocupación de la vía pública, por particulares, para menesteres distintos del tránsito, a no ser en la forma y condiciones que esta ordenanza permita, con cualquier obstáculo como arena, piedra, madera, tanques de combustible, etc., en forma indefinida. Salvo los casos contemplados en este cuerpo legal.

**Art. 10.-** Es prohibida la excavación, apertura de zanjas o huecos en los portales, aceras o calzadas de las calles o vías de acceso, sin autorización previa del Departamento de Obras Públicas, Dirección de Planificación Institucional y Territorial y de la Comisaría Municipal; para ello tendrá que cancelar 10% de un salario básico unificado por concepto de ocupación y excavación de la vía; además luego de haber concluido los trabajos, si se constatare que la calle no ha sido readecuada o dejare tal cual a su forma inicial, se tendrá que cancelar una multa de 1 salario unificado actual, si la calle es de lastre o tierra; y de 2 salarios unificados actuales, si la calle es pavimentada o adoquinada.

Por el incumplimiento o reincidencia de lo establecido en este literal, la multa será de 5 salarios unificados más costos que realice el GADMLI en la reparación.

**Art. 11.-** Queda prohibido ocupar la vía pública con trabajos de vulcanizadora, soldadura eléctrica o autógena, de pintura de soplete o cualquier otro similar, con excepción de los fogones o braceros que podrán hacer uso de una parte de la acera a partir de las 16 horas, siempre y cuando no obstaculicen el libre tránsito peatonal.

**Art. 12.-** No podrán utilizar la vía pública, canchas y en general el espacio público, para el lavado de vehículos, reparación de máquinas o arreglo de cualquier pieza de vehículos. De igual forma no podrán lavar sus vehículos dentro de las instituciones y viviendas, sin que tengan su respectivo drenaje o sumidero.

**Art. 13.-** Prohíbese el arrendamiento, traspaso o sucesión de cualquier contrato de ocupación de la vía a una persona distinta a la que obtuvo inicialmente el permiso, se cancelará este y se podrá conceder el permiso preferentemente al actual ocupante.

**Art. 14.-** Se prohíbe el tránsito de transporte de buses Interprovinciales, maquinaria pesada y equipo caminero por las calles céntricas de la ciudad y que pongan en inminente peligro o riesgo el adoquinado, tapas y tuberías del agua potable y alcantarillado, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales. La omisión será sancionada con la multa del 30% del salario básico unificado vigente, por cada vehículo pesado.

**Art. 15.-** Se prohíbe la construcción o destrucción de rompe velocidades sin autorización de las autoridades competentes, la contravención a

esta norma será sancionada con una multa del 5% del salario básico unificado vigente. Además deberá cancelar el costo de reparación del mismo.

## SANCIONES

### CAPÍTULO IV

**Art. 16.- Sanciones.-** Las infracciones a esta ordenanza, establecidas en los artículos 6, 9, 11, 12, 13 serán sancionadas por la Comisaria Municipal, con una multa del 30% del salario básico unificado vigente. La reincidencia en la infracción será sancionada con el doble de la multa impuesta; y, si existiera una tercera infracción, la sanción será de 3 salarios unificados. Concédase acción popular para denunciar sobre infracciones a esta ordenanza.

**Art. 17.-** Los permisos serán renovados durante el mes de enero de cada año, quien no renueve el permiso en este período, será sancionado de acuerdo a lo señalado en esta ordenanza. Si no se hiciera la renovación hasta el primero de marzo del año en mención, se procederá con una multa del 25% del salario básico unificado vigente a la fecha de la sanción; de persistir en el incumplimiento de la ordenanza se procederá a la clausura definitiva.

**Art. 18.-** El permiso anual al que se refiere el Art. 17 de la presente ordenanza, se someterá a lo establecido en la Ordenanza de patentes municipales.

**Art. 19.-** De forma automática, se cancelará el permiso de aquellas personas que expendan artículos distintos a los autorizados, o que

hicieran uso indebido del sitio o puesto autorizado.

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO V

**Art. 20.- Coactiva.-** De no realizarse el pago de los valores de las multas establecidas en esta ordenanza, se lo realizará mediante el trámite coactivo.

**Art. 21.-** Las recaudaciones por concepto de multas, se hará a través de la emisión de títulos de crédito que serán efectivizados en la Tesorería Municipal, en un plazo máximo de 15 días laborables.

**Art. 22.-** La Comisaría Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección de Planificación, mantendrá un catastro actualizado y permanente de los usuarios que ocupen la vía pública a fin de llevar un control.

**Art. 23.-** La Municipalidad no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública. En caso de que el GADMLI, haya elaborado algún proyecto o tenga que ejecutar obras públicas o realizar cualquier tipo de construcción dentro del espacio autorizado para la ocupación de la vía pública sea, en forma permanente, podrá suspender esta autorización en cualquier momento, previa notificación con una anticipación de por lo menos quince días, a cambio de que se lo reubique en otro lugar si el caso lo amerita.

**Art. 24.-** Será motivo suficiente para negar el permiso para la ocupación de la vía pública si las condiciones de higiene, ornato o de tránsito así lo

exijan; igualmente se podrá suspender las existentes de manera inmediata, sin derecho a la devolución de los derechos pagados.

**Art. 25.-** Los permisos a los que se refieren el Art. 17, y que dejen de hacer uso, deben notificar por escrito al Comisario Municipal y mismo que será el encargado de realizar los trámites respectivos.

**Art. 26.-** Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista en esta ordenanza pagará una tarifa según resolución de la Dirección Financiera en coordinación con la Comisaría Municipal, sujetándose en lo que fuere aplicable a las normas aquí establecidas.

**Art. 27.-** Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su aprobación de parte del Concejo y de su publicación en el Registro Oficial.

### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**PRIMERA.-** Del procedimiento sancionatorio se observara lo dispuesto en la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza. La ejecución del cobro de multas por infracciones a la presente ordenanza, se encargará Tesorería Municipal, previo a la Resolución correspondiente.

**SEGUNDO.-** En caso de existir concordancia en el articulado de otras ordenanzas; prevalecerá el contenido de la presente ordenanza para la aplicación de las sanciones.





